



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 03678



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

BECQUEREL S.A.

QUE OTORGAN

AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA,

ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA,

MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA,

ANA ISABEL ROLDAN DE LA CADENA y

CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00

DÍ 3

COPIAS

J.C.

C.C. BECQUEREL

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **TRECE (13) de JULIO del dos mil DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barraqueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: **AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA**, de estado civil viuda, **ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA**, de estado civil divorciada, **MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA**, de estado civil casada, **ANA ISABEL ROLDAN DE LA**

CADENA, de estado civil casada, y CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA, de estado civil casada, todas por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.. Las comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE INCORPORAR LA ESCRITURA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BECQUEREL S.A., CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SEÑORAS: AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA, ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA, MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA, ANA ISABEL ROLDAN DE LA CADENA Y CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA, TODAS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA LA PRIMERA, DIVORCIADA LA SEGUNDA Y CASADAS LAS DEMAS, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LAS COMPARECIENTES SON PLENA Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LAS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA DENOMINACIÓN DE "BECQUEREL S.A." **TERCERA.- ESTATUTOS**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

SOCIALES ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "BECQUEREL S.A.S." EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) DEDICARSE A LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL PRE PRIMARIO, PRIMARIO Y SECUNDARIO; B) ELABORACION, PUBLICACION Y VENTA DE FOLLETOS, LIBROS Y PROGRAMAS DE CARÁCTER EDUCATIVO; C) LA PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE COADYUVEN A LA ACTIVIDAD EDUCATIVA; E) LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, CORRETAJE Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIO CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA [USD 10.000.00], DIVIDIDO EN DIEZ MIL [10.000]

ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD 1.00] DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO [001] AL DIEZ MIL [10.000] INCLUSIVE. EL CAPITAL ES INVERSION NACIONAL EN SU TOTALIDAD. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; EN EL QUE SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN APODERADO O EN SU FALTA A UN ADMINISTRADOR COMÚN; Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR EL JUEZ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES, SIN SUJETARSE A LIMITACIÓN ALGUNA; PUEDEN ASÍ MISMO, CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR



-3-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SOLO RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL, Y EL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIEREN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN O APELACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA. ARTÍCULO ÚNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL



DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO [238] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO [234] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO [51%] DEL CAPITAL PAGADO SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MAS DE TREINTA [30] DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA Y SE CONSTITUIRÁ VÁLIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ESTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000004

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ACCIONISTAS DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA [240] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA [60] DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTE, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS



ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- A) LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO; B) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C) DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS; D) ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS, AUDITORES EXTERNOS Y LIQUIDADORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL GERENTE GENERAL; F) RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H) DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL MISMO QUE DEBERÁ SUJETARSE A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO; I) AUTORIZAR LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS, LA PRENDA O HIPOTECA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR PREVIAMENTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS NUEVAS O EXISTENTES NACIONALES Y EXTRANJERA; Y K) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ UN COMISARIO PARA UN PERÍODO DE UN AÑO; TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE



BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; Y, F) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; Y, H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; I) CONVOCAR A JUNTAS



⁶
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

GENERALES DE ACCIONISTAS; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA EXPRESAMENTE QUE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE

DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000.00), EL MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE DEL SIGUIENTE CUADRO: AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA, ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA, MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA, ANA ISABEL ROLDAN DE LA CADENA Y CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA.*****

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO USD. | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD. | No. DE ACCIONES | (%) |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------|-------------|
| AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA | 5.000,00 | 5.000,00 | 5.000 | 50 |
| ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250 | 12,50 |
| MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250 | 12,50 |
| ANA ISABEL ROLDAN DE LA CADENA | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250 | 12,50 |
| CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250 | 12,50 |
| TOTAL | 10.000,00 | 10.000,00 | 10.000 | 100% |

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA ACCIONISTA HA SIDO PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES DEL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN. DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O EL DOCTOR ALVARO SANTIAGO PAEZ BENALCAZAR, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000007

GESTIONES LEGALES NECESARIAS AL
PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA
QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y
COMISARIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA PONER LAS
DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO.”- (Firmado) Doctor Álvaro Santiago Páez
Benalcázar, Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil seiscientos
cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL
CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y
voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en
alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para
constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Amada Mercedes De La Cadena Mantilla

f). Sra. Amada Mercedes De La Cadena Mantilla

c.c. 170128985-0



Rosa Inés Roldan De La Cadena

f). Sra. Rosa Inés Roldan De La Cadena.

c.c. 1708281017



Soledad Roldán

f). Sra. María Soledad Roldan De La Cadena.
c.c. 1707366330



Ana Isabel Roldán

f). Sra. Ana Isabel Roldan De La Cadena.
c.c. 17023718 - 9



Catalina Leonor Roldán

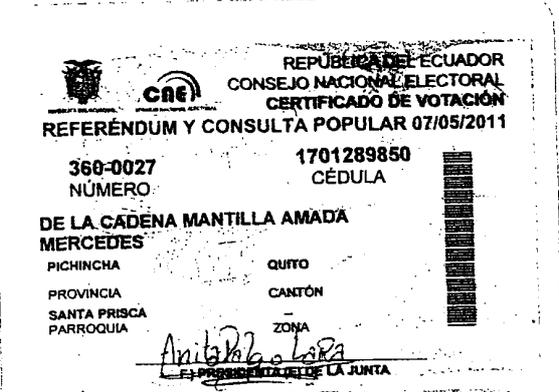
f). Sra. Catalina Leonor Roldan De La Cadena.
c.c. 1713136594



Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO-SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





Mercedes de la Cadena

170128985-0

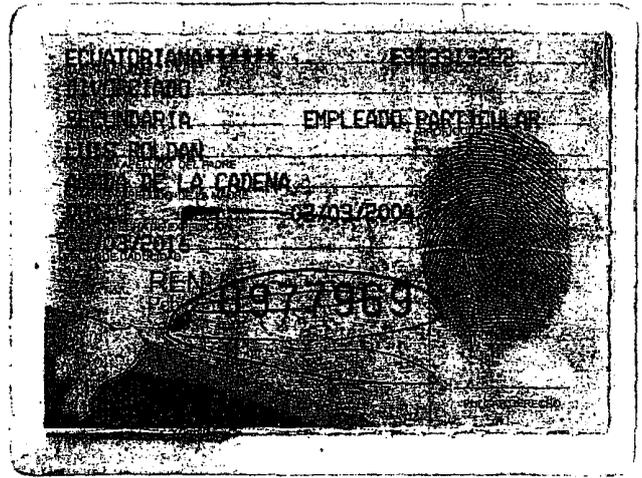
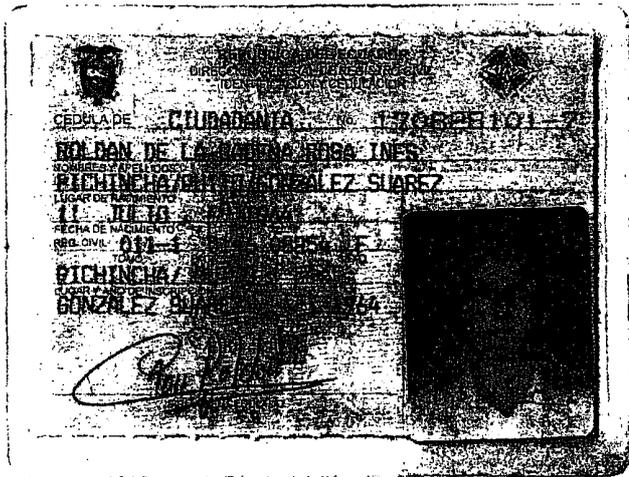
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

Sandra Barrazueta Molina

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA



170828101-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

054-0183
NÚMERO

1708281017
CÉDULA

ROLDAN DE LA CADENA ROSA INES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

Roldan de la Cadena
u.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

23 de mayo 2011



DRA. GABRIELA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011



Soledad Roldán

1707366330

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0075
NÚMERO

1707366330
CÉDULA

ROLDAN DE LA CADENA MARIA
SOLEDAD

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA FÉBICA
 PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Soledad Roldán
PRESIDENTA (S) DE LA JURTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

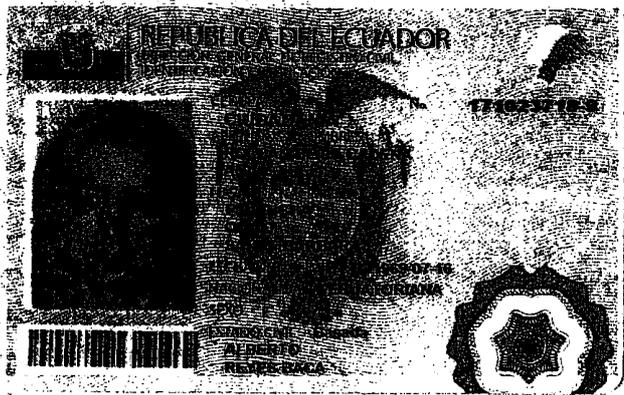
Quito, a

Sandra Barraqueta Molina



DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
 DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

052-0183
NÚMERO

1710237189
CÉDULA

ROLDAN DE LA CADENA ANA ISABEL

| | |
|------------|--------|
| PICHINCHA | QUITO |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| CHAUPICRUZ | ZONA |
| PARROQUIA | |

Andrés...
F. PRESIDENTA(S) DE LA JURIA

171023718-9
Andrés...



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

Sandra Barbazúeta Molina
DRA. SANDRA BARBAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



MINISTERIO DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES

CIUDADANIA 171313659-4

ROLDAN DE LA CADENA CATALINA LEONOR
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 NOVIEMBRE 1974

018-0185 09005 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Catalina Roldan



ECUATORIANA... CALLES VASQUEZ

CASAC... SUPERIOR

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

LUIZ HOMBERTO...
AMADA MERCEDES...
QUITO
09/01/2011

REN 0620831



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0183 NÚMERO
1713136594 CÉDULA

ROLDAN DE LA CADENA CATALINA
LEONOR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALUPICRUZ PARROQUIA ZONA

Catalina Roldan
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Catalina Roldan
1713136594



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a *21/11/2012*

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435585
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ BENALCAZAR ALVARO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2012 9:48:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BECQUEREL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACION

Número Operación **000005672**



Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|--------------------------------------|------------------|
| ROLDAN DE LA CADENA ROSA INES | 1,250.00 |
| ROLDAN DE LA CADENA CATALINA LEONOR | 1,250.00 |
| DE LA CADENA MANTILLA AMADA MERCEDES | 5,000.00 |
| ROLDAN DE LA CADENA ANA ISABEL | 1,250.00 |
| ROLDAN DE LA CADENA MARIA SOLEDAD | 1,250.00 |
| Total | 10,000.00 |

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BECQUEREL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, julio 10, 2012

FECHA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BECQUEREL S.A. QUE OTORGAN AMADA MERCEDES DE LA CADENA MANTILLA, ROSA INES ROLDAN DE LA CADENA, MARIA SOLEDAD ROLDAN DE LA CADENA, ANA ISABEL ROLDAN DE LA CADENA y CATALINA LEONOR ROLDAN DE LA CADENA.**- Firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes julio del dos mil doce.-

Dra. Sandra Verónica Larrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLLENTE DEL CANTÓN QUITO.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000012

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución SC.II.DJC.Q.12.003873, de fecha 26 de Julio del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **BECQUEREL S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 13 de Julio del 2.012.- Quito, a ocho de agosto del dos mil doce.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000013

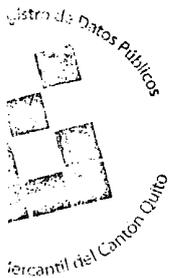
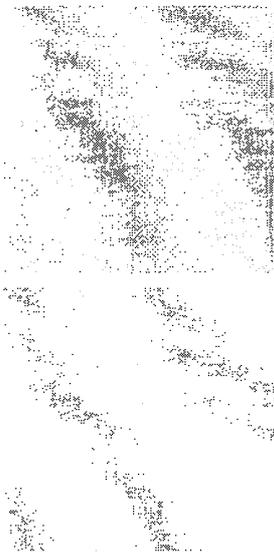


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.012, bajo el número **2779** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BECQUEREL S.A."**, otorgada el trece de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030749.-** Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



0000014



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 25692

Quito, 17 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BECQUEREL S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL